



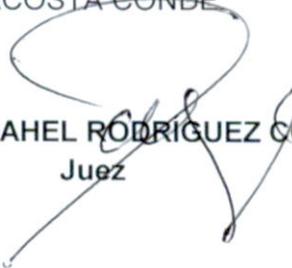
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

**Rad. 2015-0511 (07)**

Requíerese a Secretaría, para que desglose las piezas procesales distinguidas con los folios 145 y 146 del cuaderno principal, para que sean agregados al proceso respectivo, como quiera que dentro del presente asunto no es demandada la señora SILVIA ACOSTA CONDE.

**Cumplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

**Rad. 2015-00625**

De conformidad con el derecho de petición que vía correo electrónico envió el apoderado de la parte actora (fl.48), debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

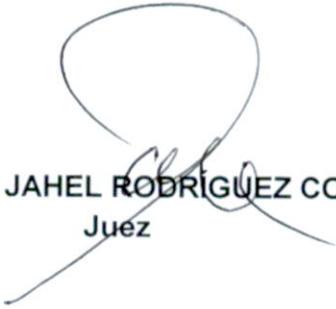
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se indica al memorialista que mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2020 (fl.47) se está requiriendo a la parte actora para que presente la actualización de la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo indicado en el mencionado auto; es decir, la misma debe partir de la aprobada por auto del 15 de mayo de 2019 (fl.38) liquidando los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2020 e imputar los abonos con corte en las fechas exactas en que se realizaron los pagos por la pasiva.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez